

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



	Págs.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Para la implementación del Sistema Cantonal y Protocolo para la emisión de medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores	2
- Para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos y la Reestructuración de la Junta Cantonal	29
- De prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres	59
- Que reforma a la Ordenanza que fija la tabla de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del GADMQ	78

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2) El trabajo remunerado en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento"*;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre urbanas y rurales, las inequidades de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos y nacionalidades;*

asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)”;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a una vida digna (...)*”;

Que, el Art.66 numeral 3 literal b), de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (...)*”;

Que, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su Art. 9, párrafo 1 y 2, determina que: “*La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su condición económica o cualquier otra condición.*” “*La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “*El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de*

atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“Se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”*

Que, el Art.15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptará las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.”*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina que: *“El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: *“El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espacial que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al trato preferente en instituciones, determina: *“Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“ El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana ”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al objeto del Sistema, menciona que: *“Tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada ”*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina que: *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado ”*

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica que las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios están obligadas a hacer efectivo los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de que estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Disposición Transitoria Décima Primera establece que: *“En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”

Que, el artículo 54 literal a) del Código Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece que: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece que: *“Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 57 literal bb) del Código Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece que: *“Al concejo municipal le corresponde: (...) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria (...)”*;

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”*;

Que, el artículo 598 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) *“Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Municipal de Quevedo:

EXPIDE LA:**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON QUEVEDO.****TÍTULO I****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto promocionar, proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, misma que está articulada al Sistema nacional y cantonal de Protección Integral de Derechos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica y Reglamento para las personas adultas mayores y demás leyes conexas, mediante la Implementación del Sistema Cantonal de Protección de derechos.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Quevedo.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de esta Ordenanza los siguientes:

- a) Establecer acciones para la promoción, protección, ejecución y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Quevedo. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cabildos y Organizaciones Comunitarias.
- b) Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes e Instrumentos Internacionales de derechos humanos.
- c) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;
- d) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, movilidad humana, generacional y de interculturalidad;
- e) Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Contribuir a lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,

g) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el sistema de protección integral de derechos del cantón Quevedo y la sociedad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4.- Principios rectores.- Los principios que rigen esta Ordenanza son los siguientes:

Igualdad y no discriminación.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores establece que todas las políticas, programas y servicios públicos o privados que se implementen, promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y se abstendrán de adoptar cualquier medida discriminatoria basada en sexo, edad, condición social o etnia. Que en forma intencional o no, den como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas que conformen el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

Interculturalidad: En todas las acciones y decisiones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño y ejecución de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

Integración e inclusión: El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.

Art. 5.- Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, no abuso de derechos, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativas aplicables.

TÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA SOCIEDAD

Art.6.- Responsabilidades de la Sociedad.- Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis en aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f. Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LA FAMILIA

Art. 7.- Responsabilidades de la Familia.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a. Reconocer, fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e. Proteger a las personas adultas mayores de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

- f. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución si existen lazos familiares.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 8.- Responsabilidades de las Personas Adultas Mayores. - Son responsabilidades de las personas adultas mayores las siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria que permitan desarrollarse en un ambiente sano, libre de violencia y así envejecer sanamente;
- e. Participar en los planes, programas y proyectos de emprendimiento generados diseñados por el GADMQ, que tengan por objetivo aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- f. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas;
- g. Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un Quevedo inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL

Art. 9. Definición.- La mesa Interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores y que aseguren el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos, para la consecución del buen vivir .

Art. 10. Conformación.- La mesa interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Quevedo, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte de la mesa interinstitucional, las que presten servicios de salud, educación, deporte, recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral, las que se detallan a continuación:

- a) Un Delegado del MIES,
- b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- c) Un Delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos,
- d) Un Delegado de la Dirección de Planificación del GAD Municipal,
- e) Un Delegado del Distrito de Educación,
- f) Un Delegado del Departamento de Cultura del GAD Municipal,
- g) Un Delegado del Distrito del MSP,
- h) Un Delegado de la Liga Cantonal de Quevedo,
- i) Un Delegado del Consejo de la Judicatura,
- j) Un Delegado de la Fiscalía,
- k) Un Delegado de la Secretaria Derechos Humanos y Cultos,
- l) Un Delegado del Ministerio de Trabajo,
- m) Un Delegado del MIDUVI,
- n) Un Delegado del Registro Civil, Identificación y Cedulación,
- o) Un Delegado de la Defensoría del Pueblo,
- p) Un Delegado de la Defensoría Pública,

- q) Un Delegado de la Policía Nacional;
- r) Un Delegado de cada GAD Parroquial Rural,
- s) Un Delegado de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal,
- t) Un Representante del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores,
- u) Un Delegado por la Cruz Roja,
- v) Un Delegado de la Transportación Pública,
- w) Un Delegado de QUEVIAL EP.,
- x) Un Delegado del Programa Mundial de Alimentos, y;
- y) Un Delegado de la Coordinación de Gestión de Riesgos.
- z) Un Delegado de las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculando acciones de protección integral.

El GAD Municipal de Quevedo, elaborará convenios para la coordinación interinstitucional y servicios en beneficios de las personas adultas mayores que contribuya a la restitución y seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas.

Art. 11.- Objetivos de la Mesa.- Son objetivos de la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.
- 6) Sensibilizar a las instituciones públicas y privadas a fin de que se de cumplimiento obligatorio a las leyes que benefician a las personas adultas mayores.
- 7) Realizar campañas de difusión de la Ley orgánica y del Reglamento para las personas adultas mayores.

TÍTULO IV**DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES****CAPÍTULO I****DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO**

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Quevedo.- Es el ente rector de la Mesa Interinstitucional de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores de Quevedo; es un cuerpo colegido cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Art. 13. Atribuciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las establecidas en la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 14.- Atribuciones del CCPIDQ en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores .- Al CCPIDQ le corresponde:

- a. Formular políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, intergeneracionales, interculturales, de movilidad humana y discapacidad considerando cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- b. Realizar las acciones de referencia y contrarreferencia ante otras instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- c. Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción; mediante la elaboración de un Reglamento que será aprobado por el Pleno del CCPIDQ; y,
- d. Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 15. De la Rectoría. - El GAD Municipal de Quevedo, a través del CCPIDQ, al ser el ente rector del sistema Cantonal de Protección de Derechos de las personas adultas mayores, coordinará su accionar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinará su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Quevedo.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN EN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.- A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica y Reglamento de las Personas Adultas Mayores, fomentará la creación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Quevedo inclusivo y libre de violencia.

Art 17.- Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal de Quevedo.- El GAD Municipal de Quevedo, a través del CCPIDQ en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos a las Personas Adultas Mayores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- b. Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- c. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el GADMQ a través de la Dirección de Desarrollo Social para brindar una mejor calidad de atención;

- d. Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- e. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- f. Socializar la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general.
- g. Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y cuidadores;
- h. Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de mendicidad, callejización o abandono;
- i. Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura;
- j. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.
- k. Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
- l. El CCPIDQ establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- m. Diseñará mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores;
- n. Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos internacionales de Derechos Humanos Ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de personas adultas mayores, su reglamento general y demás normativas relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 18.- De las estrategias.- El GAD Municipal de Quevedo sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) A través de todas sus direcciones, empresas públicas y entidades desconcentradas, brindara buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos, privados, familiares y sociales;
- b) A través del CCPIDQ, promoverá la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) A través de la Dirección de Desarrollo Social, generará procesos de atención progresiva de la mendicidad en personas adultas mayores que se encuentren en situación de calle y abandono;
- d) A través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Social y CCPIDQ, se crearán espacios públicos y de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) A través de la Dirección Financiera, vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f) Generar medidas de acción afirmativa;
- g) A través de las Direcciones de Planificación se incluirá las políticas públicas necesarias en favor de las personas adultas mayores en el PDyOT;
- h) A través de la Empresa Pública de QUEVIAL E.P., se realizarán operativos de control permanentes, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ordenanza.
- i) A través de la Dirección de Desarrollo Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del Cantón; y,
- j) Se realizará la Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social;

**DEL PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.****TITULO VII****CAPÍTULO I**

Art.19.- Objeto.- Permite regular a través de normativa procedimental la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos

normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelen la integridad de las personas Adultas Mayores.

Art.20.- Ámbito.- El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, en favor a las personas Adultas Mayores Víctimas de violencia o maltrato.

Art. 21.- Finalidad.- La finalidad del presente protocolo es garantizar de manera directa e inmediata los derechos contemplados en la Constitución, Tratados de derechos Internacionales y los demás contemplados por la Ley, a través de la emisión del procedimiento administrativo que regule la emisión de medidas administrativas de protección, cuando exista una acción u omisión que amenace o vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 22.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente protocolo, se definen los siguientes términos:

a.- Persona Adulta Mayor: Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

b.- Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

c.- Violencia: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra una persona Adulta Mayor, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, muertes, trastornos y privaciones.

d.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de

Adulto Mayor, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

e.- Víctimas: Se considera víctima, a la persona adulta mayor que sufra maltrato, violencia o afectación a través de una acción u omisión que produzca un menoscabo en contra de sus Derechos.

f.- Persona agresora: Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia o maltrato en contra de una persona Adulta Mayor.

g.- Violencia Física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

h.- **Violencia Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones contra la identidad a controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de un Adulto Mayor, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

I.- **Violencia Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.

j.- **Violencia Patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las personas adultas mayores, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

Art. 23.- Principios.- Además de los Principios orientados a la titularidad y ejercicio de los derechos determinados en la Constitución, Tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, se establecen los siguientes con la finalidad de precautelar la integridad de las personas adultas mayores.

a.- **Principio de Igualdad y no discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos contemplados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa vigente. Se prohíbe cualquier acción u omisión que tienen por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de estos derechos.

b.- **Principio de Autonomía:** Se reconoce la libertad que una persona adulta mayor tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

c.- **Principio de Progresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el GAD Municipal del cantón Quevedo de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás determinados en la normativa vigente.

d.- **Principio de Restitución:** El GAD Municipal del cantón Quevedo, deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos

Art. 24.- Derechos de las personas Adultas Mayores.- Sin perjuicio de los demás Derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y demás Normativa vigente, el GAD Municipal de Quevedo, en uso de sus competencias garantizará el ejercicio y tutela de los siguientes derechos:

a.- **Derecho a una vida libre de violencia** en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; EL GAD Municipal de Quevedo, en ejercicio de sus competencias garantizará una vivienda segura y protegida

b.- Derecho al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometidos a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c.- Derecho a la Participación: Se garantiza la facultad de las personas adultas mayores a participar activamente en la aplicación y formulación de políticas sociales, culturales, económicas y las demás que tengan por finalidad afianzar y garantizar su bienestar, ya sea a título personal o a través de organizaciones de personas adultas mayores.

d.- Derecho a ser escuchados en todos los casos, de manera personal, por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión en la cual se comprometan sus derechos e intereses.

e.- Derecho al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las personas adultas mayores lo soliciten.

f.- Derecho a recibir asistencia: Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de atención en salud que procuren recuperar o mantener su bienestar físico, emocional y mental en su entorno social; Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a medios institucionales de atención prioritaria, que brinden protección, rehabilitación, estimulación mental y social garantizando la inclusión y bienestar de las personas Adultas Mayores en la sociedad.

El GAD Municipal del cantón Quevedo, a través de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizará el acceso de las personas adultas mayores, a los servicios jurídicos y sociales, a través de la prestación de servicios legales y sociales, especializados, óptimos, eficaces y eficientes con la finalidad de precautelar la titularidad y ejercicio de los Derechos de este grupo de atención prioritaria.

CAPITULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 25.- Concepto.- Las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

Art. 26.- Características.- Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos del Adulto Mayor, tendrán las siguientes características:

- a) Temporales
- b) De cumplimiento inmediato.
- c) No constituyen pre juzgamiento.
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 27.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor.- Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de Derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- c) Las medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo otro proceso
- d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- e) La autoridad competente no deberá re victimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el Adulto Mayor.
- f) Las medidas administrativas para la protección de Derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 28.- Autoridad Competente.- Las autoridades competentes para otorgar medidas Administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en su respectiva jurisdicción.

Art. 29.- Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos del Adulto Mayor en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia o maltrato de los cuales tengan conocimiento

Art. 30.- De las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor.- Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos del Adulto Mayor se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad del Adulto Mayor víctima de violencia o maltrato, serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor serán las determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin perjuicio a la posibilidad de aplicación de otras medidas administrativas de protección constantes en otros cuerpos normativos que puedan ser aplicables al caso en concreto.

Art. 31.- Concurrencia de Medidas.- Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

Art. 32.- Proporcionalidad.- Las medidas de protección integral reguladas por este protocolo, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

Art. 33.- Sobre la Competencia Territorial para la Emisión de Medidas.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será competente para conocer los casos de violencia o maltrato a nivel cantonal en ejercicio de la circunscripción territorial del cantón.

El conocimiento y aplicación de las medidas administrativas de protección corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, en la que se produjo la amenazada, violación de derecho

Art.34.- Inicio del Procedimiento.- Solicitud.- Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor, para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia o maltrato en contra de un Adulto Mayor ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para realizar la solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor no se necesitará patrocinio legal.

La solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor contemplará la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- b) Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia o maltrato ejercido en contra de una persona adulta mayor, domicilio, teléfono de contacto, edad, discapacidad, condición migratoria,
- c) Nombres y apellidos de la de la persona agresora de conocer los datos: su domicilio y teléfono de contacto,
- d) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e) Resumen de los hechos de violencia. Tipo de violencia.
- g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.
- h) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo dieciséis del presente protocolo, no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor.

Art. 35.- Criterios para la Emisión de Medidas.- La autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, con sujeción a los principios constitucionales, legales y demás orientados al goce, ejercicio y titularidad de los derechos contemplados en el marco normativo vigente a favor del Adulto Mayor, decidirá la pertinencia de la aplicación de las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor basándose únicamente en descripción de los hechos.

Art. 36.- Emisión de Medidas: Avocatoria de la solicitud de Medidas Administrativas.- Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, Avocará conocimiento de la causa, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho y dictará las medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, medidas determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que considere pertinentes;

Entre las medidas administrativas que se le puede emitir al adulto mayor son las siguientes:

- 1.- boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado.
- 2.- Orden de restricción de acercarse a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado.
- 3.- Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual, o patrimonial.
- 4.- Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiera sido ilegítimamente desalojado o despojado.
- 5.- Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor.
- 6.- Prohibir a la o el denunciante acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.
- 7.- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de estos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.
- 8.- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico en la vivienda de la persona adulta mayor.
- 9.- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.
- 10.- Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión economía y social cuando corresponda; y,
- 11.- Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observación de los derechos de las personas adultas mayores

En el caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos adopte la medida administrativa de protección del Art 20 numeral 7 y 10, del presente protocolo pondrá en conocimiento al juez competente para que emita la medida de protección definitiva.

Art. 37.- Notificación. - La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará a la presunta persona agresora:

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente en persona o mediante una boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección,

salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

En el caso que la notificación fuere a través de boleta, el personal encargado de la Junta Cantonal de Protección, o la Policía Nacional en su defecto, informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona presunta agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes, o mediante el parte informativo emitido por la Policía Nacional.

Se debe notificar a los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores En caso de que la autoridad competente ordene ejecutar las medidas relacionadas con los servicios de protección y atención a los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley.

Art. 38.- Revisión de da Medida Administrativa de Protección por la Autoridad Judicial. - En los casos que se haya emitido medidas de protección administrativas por violencia contra las personas adultas mayores, la junta cantonal de protección de derechos emitidas las medidas de protección en el término de 3 días foliarán el expediente y remitiría a Los jueces que conozcan los casos de violencia del lugar en donde se cometieron los hechos.

En los demás casos de presunta vulneración de derechos hacia la persona adulta mayores, que no sean por violencia, una vez emitida las medidas administrativas de protección en avocatoria de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de derechos en el término de 3 días foliará el expediente y remitiría a los jueces de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia para su conocimiento y revisión de medidas de protección.

La autoridad judicial que conozcan los casos, del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia.

En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la Ley.

Una vez resuelta la revisión de las medidas administrativas de protección, la autoridad judicial devolverá el expediente a la autoridad administrativa correspondiente que en principio conoció de las medidas.

Si de la resolución judicial de revisión se RATIFICAN las medidas administrativas, la Junta realizará el seguimiento respectivo y pondrá en conocimiento del Juez.

En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente.

En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas de protección otorgadas.

En caso de controversia con respecto a las medidas de protección, se aplicará la medida más favorable a la víctima.

En los casos de que el agresor no sea familiar, la junta oficiará a la defensoría Pública para que asuma la defensa de la persona adulta mayor

Art. 39.- Organismos administrativos de protección de derechos.- En los casos que la petición no sea de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos están facultados para orientar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones conozca y resuelva lo solicitado, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda adoptar.

La custodia de las personas adultas mayores, el acogimiento familiar, el acogimiento institucional, régimen de visita, pago de pensiones alimenticias, el pago de los gastos que genere la custodia de las personas adultas mayores, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos son medidas judiciales

Art. 40.- Informe Psicosocial. - En todos los casos de presunta vulneración de derechos a las personas adultas mayores, con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, la Junta de protección de Derechos podrá disponer la elaboración de un Informe Psicosocial a cargo de la institución competente acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

La elaboración del Informe Psicosocial, estará a cargo de la oficina técnica que cree el GAD. de Quevedo, para la atención de casos a las personas de atención prioritaria, o por las entidades de atención a la que se haya dispuesto la medida administrativa de protección.

Art. 41.- Medidas para la Restitución y Reparación. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer las medidas administrativas de restitución y reparación en la misma avocatoria de conocimiento solo las que sean en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Art. 42.- Seguimiento. - Adoptadas las medidas de protección administrativas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá realizar el debido seguimiento al cumplimiento de sus decisiones.

CAPITULO III

ACCIONES URGENTES

Art. 43.- EN CASOS DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

- 1.- La persona que conozca el hecho llamará al 911.
- 2.- La persona adulta mayor será enviada a una casa de salud para su respectiva valoración médica.
- 3.- El Ministerio de Salud informará al MIES para su respectivo levantamiento de Información.
- 4.- El MIES solicitará medida de protección administrativa o judicial ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 44.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.
- b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Quevedo, tiene la obligación legal de reestructurar su Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de cumplir con todo lo dispuesto en esta Ordenanza y garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica y Reglamento para las personas adultas mayores y demás leyes y normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.



Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias del 23 de diciembre del 2021 y 28 de abril del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. - Lo certifico. -



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...".

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, Son deberes primordiales del Estado; "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el Art. 11 numeral 2, 5, 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos..."

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los Art. 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación..."

Que, los Art. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los Art. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los Art. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 70, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, el Art. 96, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y

con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el Art. 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”.

Que, el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”.

Que, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales ...”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 229, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley

correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución...”.

Que, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...”.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el Art. 393, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, el Art. 424, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el Art. 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;”.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio- económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Art. 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno...”.

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador estipula que: “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: **1.** Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; **2.** Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, **3.** Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Niñez Adolescencia, establece que: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Que, el Art. 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que: “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto de sus derechos.”

Que, el Art.19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: **1)** Plan Nacional de Desarrollo; **2)** Agendas Nacionales para la Igualdad; **3)** Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, **4)** Estrategias para la Prevención

y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; **b)** Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; **c)** Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; **d)** Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; **e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; **f)** Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; **g)** Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; **h)** Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice mente el Registro de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Medidas de protección inmediata. Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Órganos competentes para otorgar

medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: **a)** Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, **b)** Tenencias Políticas...”.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos...”.

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en defensa de derechos protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: **a)** En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres **b)** En coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador, elaborarán un plan de actuación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que permita la viabilización del otorgamiento de las medidas administrativas de protección en horarios extendidos. El plan deberá ser aprobado por el ente rector del Sistema en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial. **c)** En coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador, elaborarán un plan de capacitación dirigido a las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y relacionado con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección. El plan de capacitación será aprobado por el ente rector del Sistema en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición; la aplicación del plan de capacitación en todo el territorio nacional deberá iniciar después de treinta (30) días contados a partir de su aprobación.”.

Que, el Art. 60, literal e) de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes:... **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno...”.

Que, el Art. 84 la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece que: “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: **a)** De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; **b)** Los municipios y distritos

metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la disposición transitoria decima primera establece que: “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: “El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: **1)** Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; **2)** Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, **3)** Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”.

Que, el Art. 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos 10 descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”.

Que, el Art. 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: “Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: **1.** Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas

migrantes retornadas; **2.** Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; **3.** Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; **4.** Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; y, **5.** Las demás competencias previstas en la ley.”.

Que, el Art. 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: “Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos”.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria establece que: “En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos”.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria establece que: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, el Art. 2 literal C del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos”.

Que, el Art. 3 literal a y c del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que; “a) ...La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres... c) Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...”.

Que, el Art. 4 literal b y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

Que, el Art. 7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “La Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que, el Art. 54 literal J del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “J) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Descentralización, establece que: “Que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “...Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN QUEVEDO Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art.1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía, exigibilidad,

restitución y reparación de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus atribuciones, competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores que rigen para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, serán: universalidad, igualdad en la diversidad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, alternabilidad, participación social y democrática, interés superior de los niños niñas y adolescentes, principio de atención prioritaria y especializada, principio de especialidad y especificidad, inclusión, pluralismo y gratuidad. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. La motivación en todos los actos administrativos y jurisdiccionales, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad con el Estado, la familia, y la sociedad.

Art.3.- OBJETIVOS. - Son objetivos del sistema de protección integral de derechos del Cantón Quevedo:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales,
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el sistema de protección integral de derechos del Cantón Quevedo, en el marco de sus competencias definan anualmente sus acciones de manera coordinada y articulada.
- d) Asegura la participación de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos Constitucionales y demás leyes conexas.
- e) Establecer los espacios y mecanismos para que se dé una participación protagónica de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos, y;
- f) Impulsar las relaciones entre los organismos del sistema y los grupos de atención prioritaria con la finalidad de incrementar la efectividad de respuesta por parte del sistema a las demandas y necesidades sociales.

Art.4.- FINES. - La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas, y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- b) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación del sistema de protección a través del fortalecimiento de las propuestas

- metodológicas técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Quevedo;
- c) Establecer elementos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana cumpliendo la Ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON QUEVEDO

Art.5. -El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Consejo de la Judicatura
- d. Unidades Judiciales
- e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f. Defensoría del Pueblo
- g. Tenencias Políticas
- h. Comisarias Nacionales de Policía
- i. Intendencias de Policía
- j. Jueces de Paz
- k. Instancias de la justicia indígena
- l. Centros de mediación
- m. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Son organismos auxiliares del Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos los siguientes: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

TÍTULO II

CAPITULO I

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA. – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Quevedo, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, en el Cantón. Y tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipal de protección de derechos, articulados a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad. El Consejo De Protección de Derechos del GAD Quevedo, coordinara con las entidades, así como con las redes interinstitucionales, especializadas en protección de derechos. De conformidad a lo estipulado en el artículo 598, inciso segundo del (COOTAD).

Art.7.- INTEGRACIÓN. – Se constituirá de forma paritaria por representantes del estado y la sociedad civil titulares de derechos; que tengan responsabilidad directa, en las garantías, protección defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Se encuentra integrado paritariamente por 6 miembros del sector público y 6 miembros de la sociedad civil.

Por el Estado:

1. El alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Director/a Distrital de la Secretaría de Derechos Humanos;
3. El Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
4. El Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El Directora/a Distrital del Ministerio de Educación;

Por la sociedad civil:

- a) Un/a representante con su respectivo alterno, titulares de derechos de las mujeres y los grupos LGBTIQ + elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
- b) Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, titular de derechos elegido de entre las organizaciones. Y o grupos de personas con discapacidad del cantón;

- c) Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, titular de derechos elegido de entre las organizaciones, y o grupos de personas en movilidad humana del cantón;
- d) Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones y de los grupos generacionales del cantón;
- e) Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las y los titulares de derechos de organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.
- f) Un delegado de la Asamblea Cantonal Ciudadana.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazado incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Art.8.- DURACIÓN DE FUNCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. - Los representantes de la Sociedad Civil, durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los primeros cuarenta y cinco días de la nueva gestión municipal. Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el nombramiento de su respectivo representante o delegado, los mismos que integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones, deben ser de la sociedad civil, **si pasan a ser funcionarios públicos deberán presentar su renuncia al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y principalizar a sus alternos.**

Art.9.- Atribuciones: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas, genero, étnico / intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los consejos de igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico / intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
- c) Observar, vigilar, y activar mecanismo para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con la política de igualdad.
- d) Seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad, nacional, provincial y local.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con organismos especializado, así como con las redes interinstitucionales, de protección de derechos.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de la defensorías comunitarias y consejos consultivos de titulares de derechos.
- g) Aprobación de los reglamentos de los consejos consultivos de los diferentes grupos de atención prioritaria.
- h) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno, del funcionamiento de Consejo Cantonal de Protección integral de Derecho; y,
- i) Las demás atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 10.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL. - Las/los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, observando los procesos y mecanismos establecidos en la formalidad de la participación ciudadana, observando que sea un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad para lo cual el CCPIDQ elaborará el Reglamento y Cronograma para la elección.

Art. 11.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS POR LA SOCIEDAD CIVIL. - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- a) Ser ecuatoriano; o extranjero, quien deberá tener, como mínima dos años de residencia en el país.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Participar de una organización de hecho o de derecho directamente relacionada con las temáticas de igualdad, ser titular de derecho.
- d) Declaración Juramentada, en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales ni, inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

ART. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Integral de Derechos, y
- e) Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas de los grupos prioritarios; y,
- f) Ser funcionario público del GAD Municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

Art.13.- DE LA ESTRUCTURA. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) El Presidente o la Presidenta (**El Alcalde/sa, o delegado permanente del alcalde**)
- c) El vice-presidente o vice-presidenta (**elegido entre los miembros del CCPD**)
- d) Las comisiones, y;
- e) La Secretaría Ejecutiva.

ART.14.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art.15.- SESIONES. - el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad en donde fuere posible.

Art.16.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.17.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.18.- QUÓRUM. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art.19.- VOTACIONES. - En el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.20.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas y eventos realizados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y del Municipio.

Art.21.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes, las mismas serán designadas bajo resolución y de acuerdo al reglamento respectivo y con la dirección técnica del secretario/a Ejecutivo/a.

Art.22.- PRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. - El Alcalde/a o su Delgado/a presidirá el CCPIDQ, pudiendo delegar sus funciones, son atribuciones del presidente/a:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPIDQ.
- b) Instalar, dirigir, delegar y clausurar las sesiones del CCPIDQ.
- c) Elaborar el orden del día para las convocatorias de las sesiones en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- d) Dirimir con su voto en caso de empate las decisiones o resoluciones del CCPIDQ.
- e) Subrogar la representación legal con resolución, en ausencia del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art.23.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - Dependiente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo técnico profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art.24.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) Organizar y vigilar el cumplimiento de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del CCPIDQ;
- c) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPIDQ sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- e) Elaborar la propuesta de Reglamento interno para el correcto funcionamiento, organización e implementación del CCPID y el Sistema Cantonal de Protección Integral, así como las demás normativas para someterlas a su conocimiento y aprobación;
- f) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Coordinar y articular acciones con la Comisión de Género y Equidad y el Consejo de Planificación del GAD Municipal, para garantizar la inclusión de los enfoques de Igualdad en los procesos de construcción de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- h) Mantener coordinación permanente con los Consejos Nacionales para la Igualdad a fin de garantizar la intersectorialidad de la gestión.
- i) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art.25.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva estará conformada por:

- 1 Secretario/a Ejecutiva/o,
- 2 Técnicos de Campo
- 1 Asistente administrativo,

Que será normado mediante el reglamento expedido por el pleno del CCPIDQ.

Art.26.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil;

- a) Título profesional tercer nivel, en derecho y/o áreas afines a la temática del Consejo de Protección de Derechos.
- b) Experiencia mínima de un año, en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Capacitación y formación en Derechos Humanos y específicos en grupos de atención prioritaria.
- d) Formación en negociación, conciliación, mediación y solución de Conflictos.

Art.27.- PERFIL PARA TECNICO DE CAMPO. - Para ser técnico de campo deberá cumplir con las siguientes requisitos y condiciones básicas y técnicas:

- a) Título de tercer nivel, técnico en área afines, y/o a su vez, que cuente con experiencia laboral, mínimo un año en Consejo y Juntas Cantonales de Protección de Derecho y proceso de negociación, conciliación y mediación.
- b) Capacitación y formación en derechos humanos.
- c) Formación específica, en la protección derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art.28.- Funciones de los Técnicos:

- a) Levantar líneas bases de los grupos de atención prioritarias en el Cantón.

- b)** Elaborar proyectos de Política Pública Cantonal en beneficio de los grupos de atención prioritarias.
- c)** Participar en la elaboración del Informe Semestral de la Secretaría Ejecutiva.
- d)** Elaborar propuestas técnicas de políticas, programas, proyectos, estrategias metodológica de atención integral a los grupos vulnerables.
- e)** Articular las acciones requeridas para la formulación del estudio anual sobre el estado de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f)** Apoyar las actividades de difusión y promoción, que defina el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo y su Plan de Acción.
- g)** Cumplimiento con los objetivos y metas definidas en la Política Nacional de los grupos de atención prioritaria y su respectivo Plan de Acción.
- h)** Elaborar su Plan Anual de trabajo y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- i)** Entregar la información necesaria para rendición de cuentas;
- j)** Formular cronogramas y métodos para la evaluación del cumplimiento de los Proyectos de Políticas Públicas a los grupos de atención prioritaria.
- k)** Coordinar y presentar los informes, estudios y documentos técnicos de la evaluación y observancia de las Políticas Públicas Cantonales que solicite el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- l)** Ejecutar el cronograma de actividades y programas a beneficio de los grupos de atención prioritarias que realice el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quevedo.
- m)** Realizar el informe mensual de actividades referente a sus funciones.
- n)** Elaborar, entregar y archivar la documentación referente a sus funciones.
- o)** Apoyar y monitorear el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- p)** Preparar informes de seguimiento y evaluación sometidos a la consideración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- q)** Cumplir, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- r)** Evaluar y retroalimentar los procesos de aplicación de políticas, proyectos, programas y modalidades de atención integral.
- s)** Fortalecer el derecho de la ciudadanía de participar en la Formulación de Política Pública a través de los Consejos Consultivos.
- t)** Organizar, vigilar y promover el proceso de la creación de los Consejos Consultivos de los grupos vulnerables de Niñez y Adolescencia/ Genero/ Personas con Discapacidad/ Personas Adultas Mayores/ Movilidad Humana.
- u)** Desarrollar mecanismos de Coordinación Territorial con las directivas de las distintas Parroquias del Cantón, en cuanto a la vulneración de derechos que sufren los grupos de atención prioritaria.
- v)** Coordinación con los miembros de los Consejos Consultivos sobre su participación en los eventos, reuniones, capacitaciones, agendas en relación con el Consejo Nacional de la Igualdad, Consejos, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, u otras entidades públicas del Sistema de Protección de Derechos.
- w)** Organizar y/o coordinar capacitaciones, mesas de trabajo, reuniones, eventos con las entidades que conforman el Sistema de Protección de Derechos, Consejo Nacional de la Igualdad, y otras organizaciones; y,
- x)** Las demás dispuesta por su jefe inmediato, conforme a la ley, la presente Ordenanza y Reglamento Interno de la institución.

Art.29 - PERFIL PARA ASISTENTE ADMINISTRATIVO. - Para ser asistente administrativo deberá ser estudiante en la carrera de derecho o afines.

Art.30.- FUNCIONES DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- a) Apoyo en la elaboración del POA del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.
- b) Recibir y despachar documentos, a los técnicos de campo.
- c) Elaborar y despachar oficios internos y externos.
- d) Llevar un control y seguimiento de los documentos en trámites, a fin de informar sobre su gestión y localización.
- e) Llevar el registro de las Organizaciones Sociales que existen en el Cantón.
- f) Las demás funciones dispuesta por su jefe inmediato, de conformidad con la ley, la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Art.31.- INHABILIDADES. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.-32.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones. El papel de las defensorías comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes mujeres, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en condiciones de movilidad humana, pueblos y nacionalidades y todos los grupos a los que el estado debe una atención especial.

En los casos de amenaza o violación de los derechos de estos grupos podrán promover, de ser necesario la actuación de otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que sean necesarias en el ámbito de la restitución y ejecución de sus derechos, entre ellos Defensoría del Pueblo, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del sistema.

Art.-33.- ORGANIZACIÓN. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPID en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.-34.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de ciudadanía en las decisiones públicas, adscritas al Sistema de Protección Integral de Derechos, funcionarán Consejos Consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

ART.-35.- ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN. - Para la organización y elección de los Consejos Consultivos se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento expedido para el efecto por parte del CCPIDQ.

Art.-36.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS. - No son cuerpos colegiados sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal Integral de protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art.-37.- Los Consejos Consultivos de niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuesta en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen las propias niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO VI

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.38.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, la restitución o reparación de derechos en favor de las personas adultas mayores en el respectivo cantón y la de las mujeres víctimas de violencia de género.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el GAD Municipal y se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita

en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón cuando exista una amenaza o violación de los mismos,

Para el cumplimiento de sus fines la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal Integral de Protección de Derechos con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, constarán en el orgánico funcional como parte del Sistema Integral de Protección de Derechos y se regularán de acuerdo al manual de funciones.

Art.39.- INTEGRACION. - Mediante el Reglamento Interno el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y el proceso de selección lo realizará la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art.40.- CONFORMACIÓN. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por los siguientes miembros;

- 3 Miembros principales (1 Abogado/a, 1 Psicólogo/a y 1 Asistente Pedagógico) **los mismos que acrediten conocimiento en materia de protección de derechos.**
- 3 Miembros Suplentes (1 Abogado/a, 1 Psicólogo/a y 1 Asistente Pedagógico) **los mismos que acrediten conocimiento en materia de protección de derechos.**
- 1 Trabajador/a Social
- 1 Tecnólogo en gerontología, para garantizar la protección al adulto mayor de acuerdo a lo que la ley estipula con la re-estructuración de las juntas para garantizar los protocolos administrativos de protección al adulto mayor se cumplan.
- 1 Citador/a

Art.41.- FUNCIONES. - Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Corresponde a las Juntas lo siguiente:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, grupos de atención prioritaria;
- h) Organizar en el cantón Quevedo procesos de consulta con los Consejos Consultivos, de forma mensual, a fin de garantizar su asesoría en el cumplimiento de sus atribuciones.
- i) Presentar informes mensuales de los casos atendidos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y
- j) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII

Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 42.- Dentro de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, en razón a su competencia las siguientes:

En Protección a favor de Niños, Niñas y Adolescentes. -

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violencia los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

En Protección a favor de Mujeres Víctimas de Violencia de Genero. -

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional (la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

En Protección a favor de las Personas Adultas Mayores. -

- a) Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

Art. 43.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes los mismos que acreditarán conocimientos en materia de protección de derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán elegidos de acuerdo con la ley. El GAD Municipal de Quevedo fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, así como capacitará al personal en atención y emisión de medidas.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán funcionarios públicos sujetos a la LOSEP y su remuneración debe ser acorde a las tablas salariales y a las funciones que desempeñan.

Art. 44. - Del Equipo Técnico y Administrativo. La Junta Cantonal De Protección de Derechos Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo estará conformado por:

- Secretario/a y
- Citador/a.

2. El equipo técnico estará conformado por:

- Psicólogo/a y

- Trabajador/a Social
- Abogado/a
- Parvularia/o

Art. 45. - Funciones del Secretario/a:

- Atender a los usuarios que asisten a las oficinas de la JCPD y receptar denuncias escritas y verbales,
- Ingresar casos al sistema informático de la JCPD
- Apertura expedientes de casos debidamente numerados y foliados.
- Certificación de documentos.
- Redacción de actas de audiencias.
- Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección Integral de Derechos conforme lo determina la Ley.
- Recopilación de la documentación requerida dentro del proceso.
- Elaboración de informes.
- Organizar y custodias el Archivo de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

- Entregar notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- Realizar los informes de levantamiento de información psicológica y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.
- Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección de Derechos dispuestas por la JCPD.
- Realizar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 46.- De la Autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Autonomía Administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 47.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del Sistema de Protección para garantizar la reparación integral de derechos.

El GAD Municipal de acuerdo con la ley, los municipios deben dotar de los recursos y de la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores y de más grupos de atención prioritaria, en razón de esto el GAD Municipal de Quevedo incluirá dentro de su presupuesto poner a disposición de la Junta Cantonal de forma un vehículo para la movilización, transporte de los servidores y técnicos para cumplir con lo establecido en la constitución y la ley.

CAPITULO VIII

RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 48.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. - En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD, el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será financiado con recursos del presupuesto municipal.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, presentará el POA correspondiente, y la tabla presupuestaria al GAD cantonal, en base a lo establecido en el Art. 249 del COOTAD, y en el que se establece que se debe asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, se procurará que el presupuesto asignado anualmente se incremente proporcionalmente de acuerdo a las necesidades del Consejo, en ningún caso será inferior al del ejercicio fiscal anterior.

ART. 49.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Los recursos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas dispuestas en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, resoluciones expedidas por el CCPIDQ, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Reglamento Interno para el funcionamiento del CCPIDQ, deberá ser aprobado en un plazo de ocho días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El Manual de Funciones deberá ser aprobado en un plazo de ocho días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Reglamento y el Cronograma para la Elección de los Miembros de la Sociedad Civil deberá ser aprobado con no menos de treinta días de anticipación a la terminación del periodo para el cual fueron electos.

CUARTA. - Se dispone a la Dirección de Gestión de Talento Humano, presente a la máxima autoridad, en un plazo no mayor a treinta días la actualización del Orgánico Funcional del GADMQ, a fin de que se integre en el mismo, la nueva estructura de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a lo estructurado en esta Ordenanza.

QUINTA. - En el plazo de 30 días, la Dirección de Gestión de Talento Humano revisará las categorías y remuneraciones que se encuentre el personal y equipo técnico que labora en el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que se pueda cumplir con la normativa referente a las categorías y remuneraciones que establece la ley y normativa conexas.

SEXTA. - En el plazo de 60 días, El GAD Municipal de Quevedo, de acuerdo con la ley, tiene la obligación de dotar al Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la infraestructura necesaria, garantizar la movilización y los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo y especializado en favor de todos los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga de manera expresa la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN QUEVEDO Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL** de fecha 27 de marzo y ratificada el 13 de mayo del 2014.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.



JOHN SALCEDO
SALCEDO CANTOS

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN QUEVEDO Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias y extraordinaria, del 14 de noviembre del 2019 y 28 de abril del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN QUEVEDO Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN QUEVEDO Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.
- Lo certifico. -



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el numeral 1 y numeral 8 del Art. 3 de la Carta Fundamental indica que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que, en los numerales 2, 8 y 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el numeral 4 del Art 38 del ibidem, establece que el Estado tomará medidas de: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, el numeral 4 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2 del Art. 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: *“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 literal b) del Art. 66 garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 70, dispone que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 del Art. 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 84 manifiesta: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 171 establece: *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus*

conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 del Art. 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 331 establece: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 340 señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 341 dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;*

Que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 7 señala: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;*

Que, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral 1 del Art. 1 dispone que: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a*

toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, en el Art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará” (Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; igualmente, la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 3 de los Principios, letra a) inciso 5, señala: “(...) *La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)*”;

Que, el Art. 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales*”; letra h) “*La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes*”;

Que, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) y j) del Art. 54 señala como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)* j) “*Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los*

grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 326 establece que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 327 en su segundo párrafo determina que: *“(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;*

Que, el Art 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;*

Que, el Art 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: *“Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;*

Que, el Art 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: *“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de*

género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...);”

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el numeral 3 del Art. 3, señala que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el Art. 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte*

del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, el Art. 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO.

CAPITULO I GENERALIDADES

SECCION I OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades con la finalidad de prevenir la discriminación sea cual fuere la circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de su vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social, cultural y familiar en el desarrollo de los fines que la Constitución se propone, alcanzar una sociedad más justa y solidaria. En este marco se prioriza el derecho a una vida libre de violencia en razón de género, creando condiciones para prevenir y erradicarla en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones de poder.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza tienen aplicación en el territorio urbano y rural del Cantón Quevedo, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo condena todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, por ser una forma de violación de sus derechos humanos, siendo por lo tanto

atentatorio contra su dignidad e integridad. Haciendo especial énfasis en la desaprobación de la violencia laboral, política, psicológica, emocional y sexual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en unión con las diferentes instituciones, tanto públicas como instituciones privadas formularán planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y las incluirá en su POA y PAC de gestión anual, para ello, este GAD Municipal debe contar con técnicos especialistas en materia de restitución de derechos a través de medidas administrativas que contribuyan a erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres en el cantón.

Art. 4.- Principios: La presente Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:
Celeridad. - Todo procedimiento o acción de protección debe ser breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir prescindir de todos los obstáculos que impidan la marcha dentro del Proceso Administrativo;

Confidencialidad. - Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad;

Igualdad y No Discriminación. - Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;

Participación Ciudadana. Generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte de este GAD Municipal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo (CCPDQ);

Progresividad. - Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos;

CAPITULO II

ACCIONES

SECCION I

ACCIONES DE PREVENCIÓN

Art. 5.- Acciones de prevención. - El GAD Municipal del Cantón Quevedo formulará y ejecutará políticas públicas con los siguientes objetivos:

- 1) Coordinar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, especialmente los colectivos formados en defensa de los derechos de las mujeres en el cantón Quevedo, para implementar y fortalecer las políticas de prevención de violencia contra las mujeres.

- 2) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 3) Elaborar y ejecutar el Plan de Sensibilización y Capacitación de funcionarios y funcionarias del GAD Municipal del Cantón Quevedo.
- 4) Implementar mecanismos de sensibilización, capacitación, y una estrategia comunicacional de promoción de derechos en razón de eliminar progresivamente los estereotipos y los patrones socioculturales utilizados para justificar o naturalizar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- 5) Aprobar normas respecto al uso de los espacios públicos del Cantón Quevedo que permitan garantizar su uso, libres de discriminación y violencia.
- 6) Adoptar las acciones necesarias para impedir la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 7) Elaborar e implementar un programa para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 8) Realización de campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dirigidas a la comunidad.
- 9) Implementar, en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, el Consejo de la Judicatura, y demás Instituciones Públicas, capacitaciones de formación en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón Quevedo, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social.
- 10) Las demás que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Art. 6.- Al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Quevedo (CCPDQ), le corresponden lo siguiente:

- 1) Observar y dar seguimiento a los casos de discriminación contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.
- 2) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- 3) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- 4) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de las Direcciones Municipales de Gestión de Desarrollo Social y Dirección de Seguridad Ciudadana y Comisarias Municipales, además de todas aquellas Instituciones

- Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática;
- 5) Elaborar programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón Quevedo dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
 - 6) Elaborar y presentar el informe semestralmente de cumplimiento de metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Equidad y Género, o su equivalente; y posteriormente, al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones por parte de sus miembros;
 - 7) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
 - 8) Mantener una base de datos actualizada de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón Quevedo, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en esta jurisdicción;
 - 9) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Quevedo;
 - 10) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

SECCION II ACCIONES DE ATENCIÓN

Art. 7.- Acciones de Atención. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, como acciones de atención en casos de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores del cantón Quevedo, realizara lo siguiente:

- 1) Impulsar la creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Defensoría Pública Municipal y Casas de Acogida, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional. que cuenten con personal especializado en violencia contra las mujeres;
- 2) Brindar la prestación de servicios bajo los principios de oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural;
- 3) Remisión de la información a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.

- 4) El Consejo Cantonal para la protección de Derechos del Cantón Quevedo, la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y la comisión afín a Equidad y Género municipal; difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia. Esta difusión respetará los diversos enfoques de la presente ordenanza.
- 5) Acceso de las víctimas de violencia a las instituciones relacionadas a la capacitación en el fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, intergeneracional, intercultural. Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del Sistema.
- 6) Evaluación periódica del nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada, para víctimas.
- 7) Corresponderá a todos los funcionarios de este GAD Municipal informar a la Junta Cantonal sobre casos de violencia contra las mujeres, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres y adultas mayores, que sean de su conocimiento.
- 8) Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, en todas sus formas.
- 9) Acompañar a las víctimas de violencia de Género en todo el proceso hasta la restitución y reparación a través de los diferentes Proyectos Municipales relacionados con la Violencia de Género y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 10) De forma prioritaria, se deberá poner a disposición de las víctimas de violencia contra la mujer, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, la Atención Médica que brinda la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, incluyendo el servicio brindado por la Clínica Móvil. Cuando por la situación socioeconómica de las víctimas se vean imposibilitadas de acceder a los servicios descritos, mediante informe de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quevedo, se autorizara la atención psicológica, médica y jurídica gratuita. En caso de evidenciarse situaciones médicas que requieran una atención mayor, se correrá traslado del caso correspondiente al Ministerio de Salud Pública.
- 11) Poner a disposición de las víctimas de violencia contra la mujer, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores atención psicológica, médica y legal por parte del GAD Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 12) Le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizar la observancia de la implementación de la política pública de atención a las víctimas de violencia en las diferentes instituciones públicas y privadas.

SECCION III ACCIONES DE PROTECCIÓN

Art. 8.- Acciones de Protección. – El GAD Municipal del Cantón Quevedo, en materia de protección, ejecutará lo siguiente:

- 1) Apoyar, al fortalecimiento de lo realizado por las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el Cantón Quevedo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

- 2) Brindar apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas cantonales para prevenir la violencia hacia las mujeres y la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones.
- 3) Conformar los Consejos Consultivos de género, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección, para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.
- 4) Definir los instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 5) Elaborar estudios respecto al análisis y construcción de estadísticas semestrales sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad que tienen este tipo de casos.
- 6) Establecer el sistema de información actualizado acerca de la problemática y la atención en casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, conforme a los lineamientos del Registro Único de Violencias contra las Mujeres.
- 7) El Consejo Cantonal de Protección de Derecho convocara a la mesa técnica a fin de informar del incumplimiento recurrente en las medidas dictadas por la Junta con el objetivo de tomar las acciones correspondientes.
- 8) Fomentar, desde todas sus instancias, la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mencionadas en el Art. 22 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 9) El GAD Municipal del Cantón Quevedo garantiza las medidas de protección inmediata a mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia de género, por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuyas medidas serán derivadas al Consejo de la Judicatura de Manera Virtual a través del módulo SATJE, para garantizar el principio de celeridad.

SECCION IV ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 9. De las Acciones Afirmativas.- El GAD Municipal del Cantón Quevedo formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento, para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social en coordinación con Entidades Públicas y/o Privadas, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos, de capacitación que fortalezcan el desarrollo económico, emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, personas con discapacidad y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

- c) Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
- d) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico a través de formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.
- e) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Quevedo se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LA CASA DE REFUGIO TEMPORAL

Art. 10.- De la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia y Centro de Atención Integral “Matilde Hidalgo”- Créese la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia y Centro de Atención Integral, denominada “Matilde Hidalgo” en el cantón Quevedo que garantice el acceso a servicios especializados de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área médica, psicológica, social y legal, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, principalmente el de la familia.

Art. 11. - La Alcaldesa o el Alcalde dispondrá al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Quevedo fortalezca de acuerdo a los artículos anteriores, el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Formular el proyecto Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia “Matilde Hidalgo” para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres y de género incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.
- b) Generar el reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia “Matilde Hidalgo”.
- c) Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Universidades y todos los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a ser brindados en la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia y centros de atención integral “Matilde Hidalgo”, a víctimas de violencia contra la mujer y de género.
- d) Proveer, gestionar y mantener la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia “Matilde Hidalgo” para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer y de género.
- e) Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el Art. 10 de esta Ordenanza

- f) Elaborar un informe semestral sobre la ejecución del proyecto mediante datos estadísticos desagregados, mismos que deberán ser presentados ante el Pleno del Concejo de forma semestral.
- g) Elaborar el plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres, brindado por la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia “Matilde Hidalgo”
- h) Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.
- i) Coordinar con los gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, el desarrollo de proyectos para extender o implementar, al menos de manera periódica el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y género que brinde la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia “Matilde Hidalgo” en los territorios parroquiales rurales.
- j) Garantizar el cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional.
- k) Las demás que requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPITULO IV DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA

Art. 12 Asignación Presupuestaria.- conforme lo establecido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, incluirá dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial lo señalado en esta Ordenanza, para a su vez llevarlo a la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional y lograr así el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Quevedo, así como para el funcionamiento de la Casa de Refugio Temporal para víctimas de Violencia.

CAPITULO V

MESA INTERSECTORIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Art. 13.- Mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.- Espacio de participación y coordinación de acciones, así como políticas públicas, conformada por los señalados en el Art. 14 de la presente Ordenanza. Presidida por el/la Alcalde/sa o su delegado/a.

El/La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, actuará como Secretaria de la Mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, quien propondrá ante el/la Alcalde/sa el Orden del Día de la Sesión de la Mesa Intersectorial para su convocatoria y realizara las actas correspondientes

La Mesa Intersectorial, de forma obligatoria, deberá ser convocada trimestralmente, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos establecidos en esta Ordenanza. Las Convocatorias deberán realizarse con al menos 48 horas de anticipación y ser publicadas en los medios

digitales oficiales del GAD Municipal del Cantón Quevedo, en razón de cumplir con el principio de transparencia.

Art. 14.- Integrantes de la Mesa Intersectorial.- Son miembros de la mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer los siguientes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado.
2. Miembros de la Comisión afín a equidad y género.
3. Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
4. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
5. El Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de sus Direcciones:
 - 5.1. El/la Director/a de Gestión de Desarrollo Social.
 - 5.2. El/la Director/a de Seguridad Ciudadana y Comisaria Municipal.
 - 5.3. El/la Director/a de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura.
 - 5.4. El/la Director/a de Gestión de Talento Humano.
 - 5.5. Demás Directores/Director/as que se considere pertinente.
6. Jefe Distrital del Cuerpo de Policía Nacional.
7. Director/a del Distrito del Ministerio de Salud Pública Distrito o su delegado/a
8. Director/a del Distrito del Ministerio de Educación o su delegado/a
9. Director/a del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a
10. Director/a Provincial de la Defensoría Pública o su delegado/a
11. Director/a Provincial de la Fiscalía General del Estado o su delegado/a
12. Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura en Los Ríos o su delegado/a
13. Un Delegado/a de las Instituciones de Educación Superior presentes en el Cantón Quevedo
14. Presidentes de los GAD Parroquiales de la Esperanza y San Carlos.
15. Representantes de las Organizaciones de la sociedad civil formados en defensa de los derechos de las mujeres en el cantón Quevedo.

Art. 15.- Responsabilidades de Mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.- La Mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir Convenios con instituciones Públicas y Privadas que viabilicen lo resuelto en sesiones de la Mesa Intersectorial para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.
- b) Coordinar la formulación y observancia de políticas públicas cantonales para la erradicación de la violencia contra las mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores en el Cantón Quevedo.
- c) Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos relacionados con la erradicación de la violencia contra las mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores en el Cantón Quevedo.
- d) Evaluar el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores
- e) Proponer los cambios necesarios a la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.
- f) Aprobar el Informe el Anual de Actividades, mismo que deberá ser presentado ante el Pleno del Concejo Municipal y la ciudadanía.

- g) Aportar con la estadística que corresponda a cada uno de los miembros de la Mesa Intersectorial, referente a la de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a fin de conocer la situación real del cantón y preparar la toma de acciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por motivo de la conmemoración del “Día de la no violencia contra la mujer” el 25 de noviembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Quevedo, convocará a Sesión de Concejo Extraordinaria en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por parte de las Direcciones de este GAD Municipal referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres y de género.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Quevedo, dentro del plazo de hasta noventa días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará el programas de capacitación y sensibilización dirigido al personal de esta institución municipal, Empresas Públicas y demás relacionados, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- El GAD Municipal del Cantón Quevedo, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano, en el término de hasta sesenta días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, deberá incorporar el equipo técnico necesario a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de brindar la asesoría y atención adecuada en las áreas de Medicina, Psicología y Asesoría Legal a las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores víctimas de discriminación y/o violencia en el Cantón Quevedo.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Ordenanza de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación contra las Mujeres del Cantón Quevedo aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el cinco de abril de dos mil dieciocho y quince de noviembre de dos mil dieciocho en primer y segundo debate, respectivamente, y sancionada el 7 de enero del dos mil diecinueve.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - De conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará

en vigencia desde el momento de su sanción, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Quevedo y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.



JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias y extraordinaria, del 16 de febrero del 2022 y 28 de abril del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitres. - Lo certifico. -



SECRETARIA DEL CONCEJO
SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, dando cumplimiento al artículo 3 del acuerdo ministerial MDT-2015- 0060 de 26 de marzo de 2015 del Ministerio del Trabajo, aprobó la Ordenanza que fija la Tabla de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 2 de junio y 16 de julio del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

La Dirección de Gestión de Talento Humano, dentro de sus competencias debe proponer las reformas a los instrumentos normativos institucionales en materia de talento humano y remuneraciones, para que sea aprobado por la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Quevedo o el concejo en pleno según corresponda.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;
- Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: **Ámbito.** - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que**, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley *ibídem* determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;
- Que**, El artículo 51, literal a) de la LOSEP señala que le corresponde al Ministerio de Trabajo: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

- Que**, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Art. 354.- Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;
- Que**, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;
- Que**, el 26 de marzo de 2015, se expidió el acuerdo ministerial No MDT-2015- 0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015;
- Que**, el 29 de diciembre de 2016, se expidió el acuerdo ministerial No MDT-2016- 0306 del Ministerio del Trabajo, en el cual acuerda expedir la reforma a la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que**, El concejo municipal de Quevedo, aprobó la Ordenanza Municipal que fija la tabla de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del 02 de junio y 16 de julio del 2021, en primero y segundo debate respectivamente;
- Que**, el artículo 62 de la LOSEP en concordancia con el artículo 175 de su Reglamento General, dispone que el Ministerio de Trabajo diseñará el Subsistema de clasificación de Puestos del Servicio Público y sus Reformas, y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal contenidos en la mencionada ley;
- Que**, mediante Resolución Nro. SENRES –RH-2005-0042, publicada en el registro oficial Nro. 103, del 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio;
- Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152, de fecha 22 de junio del 2016, el Ministerio del Trabajo expide la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en el mismo que reforma el artículo 6 de la norma ubicando el rol de ejecución de procesos de apoyo en el nivel no profesional;
- Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156, de fecha 27 de junio del 2016, el Ministerio del Trabajo expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores; reflejando que grupo ocupacional de servidor público 1 se ubica en el nivel no profesional;
- Que**, La Ordenanza Municipal que fija la tabla de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en

su artículo 2, ubica en la tabla de remuneraciones, al grupo ocupacional de servidor público 1 en el nivel profesional;

Que, Es necesario corregir la contradicción que se presenta entre lo establecido en la ordenanza municipal con lo que determina la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO.

Art. 1.- Sustituir el cuadro del artículo 2 por el siguiente:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL GAD	GRADO	RMU
Ejecutivo	Alcalde o Alcaldesa	NE	5009,00
Directivo 1	Registrador/a de la Propiedad	ND1	2588,00
Directivo 2	Coordinador General	ND2	2308,00
	Directores Departamentales		
	Asesores Externos de Alcaldía		
Directivo 3	Tesorero Municipal	ND3	1676,00
	Contador General		
Directivo 4	Coordinador/a Técnico de Área	ND4	1412,00
Profesional	Servidor Público 5	11	1212,00
	Servidor Público 4	10	1086,00
	Servidor Público 3	9	986,00
	Servidor Público 2	8	901,00
No Profesional	Servidor Público 1	7	817,00
	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
	Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00
	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00
	Servidor Público de Servicios 2	2	553,00
	Servidor Público de Servicios 1	1	527,00

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente toda disposición que contravenga a las determinadas en la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés.



JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias y extraordinaria, del 23 de diciembre del 2022 y 28 de abril del 2023, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



SIXTO ANTONIO PARRA
TOVAR

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 5 de mayo del 2023.



JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.
- Lo certifico. -



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.